

**RESULTANDO:** I) la resolución del Poder Ejecutivo N° 1.423/000, de 7 de diciembre de 2000, comitió al Instituto Nacional de Carnes la instalación de un sistema electrónico de control de faenas, desosado y comercialización de carnes;

II) los establecimientos de faena habilitados a nivel nacional a que alude el Visto, cuentan actualmente con dicho sistema -denominado "Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica" (SEIIC) - que permite la generación informatizada y la captación automática por parte del Instituto de la información contenida en la tercer vía del documento previsto en el artículo 1° del decreto N° 151/992, de 6 de abril de 1992, en lo que respecta a la especie bovina;

**CONSIDERANDO:** conveniente adoptar medidas tendientes a racionalizar la demanda de información a las empresas sujetas al contralor del Instituto Nacional de Carnes, evitando duplicaciones innecesarias y sustituyendo documentos en papel por información electrónica;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto,

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Déjase sin efecto la obligación de los establecimientos de faena de presentar una tercer vía del documento previsto en el artículo 1° del decreto N° 151/992, de 6 de abril de 1992, únicamente para la especie bovina, cuando así lo disponga el Instituto Nacional de Carnes.

A partir de la fecha en la que quede sin efecto la mencionada obligación, la información contenida en dicho documento será obtenida exclusivamente a través de la captura directa por parte del denominado "Sistema Electrónico de Información de la Industria Cárnica" (SEIIC).

**Art. 2°.-** Comuníquese y publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** ERNESTO AGAZZI.

---o---

16  
Decreto 360/009

**Prorrógase por única vez, el plazo establecido en el art. 3° del Decreto 588/008.  
(1.837\*R)**

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO SALUD PUBLICA

Montevideo, 3 de Agosto de 2009

**VISTO:** la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en relación a lo previsto por el decreto N° 588/008, de 1° de diciembre de 2008;

**RESULTANDO:** I) la norma mencionada, actualiza las definiciones contenidas en el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por decreto N° 315/994, de 5 de julio de 1994, relativas a productos de origen animal, especialmente jamones, estableciendo un plazo de 6 meses para permitir la adecuación de los procesos y agotamiento del material de empaque, por parte de la Industria de chacinados;

II) de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos, en base a un relevamiento de establecimientos de industrialización de chacinados, se ha constatado que una cantidad importante de los mismos, aún se encuentra en proceso de adecuación, a las exigencias de la norma reglamentaria;

III) en tal sentido, varias empresas han solicitado ante el Ministerio

de Ganadería, Agricultura y Pesca, la extensión del plazo establecido previsto en el artículo 3° del decreto N° 588/008 de referencia, manifestando que gran cantidad de mercaderías en stock, mantienen el etiquetado, utilizado con anterioridad a la adecuación;

IV) en virtud del inminente vencimiento del plazo establecido, y a fin de evitar perjuicios económicos a la industria nacional, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos, considera razonable extender, por única vez, el plazo para la adecuación de los procesos y agotamiento del material de empaque obsoleto, a la norma reglamentaria vigente;

V) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 3.606, de 13 de abril de 1910 y Reglamento de Inspección Veterinaria Oficial de Productos de Origen Animal aprobado por el decreto N° 369/983, de 7 de octubre de 1983, compete al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos - División Industria Animal, la habilitación, control integral e inspección de establecimientos de elaboración de productos, subproductos y derivados de origen animal, así como el control de sellado, marcado, etiquetado y rotulado de dichos productos;

**CONSIDERANDO:** conveniente prorrogar el plazo establecido por el artículo 3° del decreto N° 588/2008, de 1° de diciembre de 2008, estimando razonables las peticiones planteadas por los interesados;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en la ley N° 3.606, de 23 de abril de 1910, decreto N° 369/983, de 7 de octubre de 1983, ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública, del 12 de enero de 1935,

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Prorrógase, por única vez, hasta el 31 de agosto de 2009, el plazo establecido en el artículo 3° del decreto N° 588/008, de 1° de diciembre de 2008.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** ERNESTO AGAZZI; ALVARO GARCIA; DANIEL MARTINEZ; MARIA JULIA MUÑOZ.

---o---

17  
Decreto 361/009

**Reglaméntase la Ley 18.517.  
(1.838\*R)**

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 3 de Agosto de 2009

**VISTO:** la ley N° 18.517, de 6 de julio de 2009;

**RESULTANDO:** la mencionada ley autoriza al Instituto Nacional de Carnes a conceder quitas y a reducir los recargos e intereses por mora, para facilitar el cobro de multas aplicadas de conformidad al régimen sancionatorio de dicho Instituto;

**CONSIDERANDO:** que corresponde adoptar disposiciones reglamentarias de la referida ley a los fines de su efectiva aplicación;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo previsto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y en el artículo 6° de la ley N° 18.517, de fecha 6 de julio de 2009,

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** (Alcance temporal) El régimen de pago previsto por los